TRABAJO LEGISLATIVO DE CAROLINA GOIC BOROEVIC EN MATERIA LABORAL

VALPARAÍSO, MARZO DE 2022

ÍNDICE

Introducción 2

1. Leyes laborales originadas en mociones de Carolina Goic Boroevic 4

2. Mociones laborales de Carolina Goic Boroevic en actual tramitación o que han sido archivadas 6

2.1 Mociones suscritas como Diputada en los períodos 2006-2010 y 2010-2014. 6

2.2 Mociones suscritas como Senadora en el período 2014-2022. 9

3. Actividad legislativa en materias seleccionadas 15

3.1 Protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar 15

3.2 Trabajo y salud de los trabajadores 22

3.3 Trabajo infantil y protección a niños, niñas y adolescentes 25

3.4 Derechos fundamentales de los trabajadores 26

3.5 Trabajadores de casa particular 31

3.6 Inclusión de personas con discapacidad 32

3.7 Nuevas formas de trabajo y su protección 35

3.8 Declaración de empleador único y otras iniciativas en materia de procedimientos laborales 38

3.9 Derechos colectivos 42

INTRODUCCIÓN

Para Carolina Goic, el desarrollo de la legislación laboral ha sido una preocupación permanente durante su labor legislativa, procurando una mejor protección de los derechos de trabajadoras y trabajadores.

Al asumir como diputada en el año 2006 se integró a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en la cual permaneció durante dos períodos. Al llegar al Senado de la República en el año 2014 se incorporó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara Alta. En ambas instancias le correspondió una participación protagónica en la tramitación de los proyectos de ley sobre esta materia, sea en la discusión de las mociones que presentó o en el perfeccionamiento de proyectos presentados por el Ejecutivo o por otros parlamentarios, respecto de las cuales realizó propuestas y presentó indicaciones.

A lo largo de estos años, a través mociones parlamentarias, ingresó un número importante de iniciativas, ya sea de manera individual o mediante la suscripción de propuestas con otros parlamentarios, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República.

En el presente trabajo se ha querido describir una selección de las materias que fueron objeto de propuestas legislativas que ha presentado Carolina Goic, algunas de las cuales llegaron a ser leyes de la República y otras son todavía objeto de tramitación en el Congreso Nacional. Respecto de estas últimas, algunas de ellas presentan avances significativos en su tramitación y podrían contribuir a una mejor garantía de los derechos laborales si resultan finalmente aprobadas por el Congreso Nacional. En algunos casos se vinculan dichas propuestas con proyectos que tratan las mismas materias, pero que tuvieron origen en mociones de otros parlamentarios o en mensajes del

Ejecutivo, considerando los aportes que Carolina Goic hizo a las mismas, a través de indicaciones propias o en conjunto con otros legisladores.

Hemos querido también incluir, al inicio, una nómina completa de las mociones que he ingresado como parlamentaria, indicándose la época de presentación y su estado actual de tramitación, de modo que quienes estén interesados pueda acceder a sus antecedentes.

Aunque, sin lugar a duda, la legislación laboral deberá seguir siendo objeto de reformas en los años que vienen, Carolina Goic Boroevic ha contribuido mediante su labor parlamentaria al progreso en el reconocimiento y garantía de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores de nuestro país.

1. Leyes laborales originadas en mociones de Carolina Goic Boroevic

A continuación se presentan las iniciativas legislativas de Carolina Goic Boroevic, presentadas como diputada o senadora, han sido aprobadas por el Congreso Nacional y son leyes de la República.

Boletín	Título	Ley
4456-13	Establece un nuevo concepto de empresa (multi-RUT).	Ley N°20.760 (D.O. 09-07-2014)
4930-18	Extiende a los padres trabajadores el derecho de alimentar a sus hijos y perfecciona normas sobre protección de la maternidad.	Ley N°20.761 (D.O. 22-07-2014)
5116-13	Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la prohibición del trabajo nocturno de los menores en establecimientos industriales y comerciales.	Ley N°20.539 (D.O. 06-10-2011)
5117-13	Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la participación de los menores en espectáculos públicos.	Ley N°20.821 (D.O. 18-04-2015)
5310-13	Modifica el artículo 150 del Código del Trabajo, en lo relativo al descanso semanal de las trabajadoras de casa particular.	Ley N°20.336 (D.O. 03-04-2009)
5907-13	Modifica el Código del Trabajo en materia de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar y establece un permiso por matrimonio del trabajador.	Ley N°20.764 (D.O. 18-07-2014)
6675-13	Modifica Art. 195, del Código del Trabajo, en relación con el permiso laboral del padre en caso de nacimiento de un hijo.	Ley N°20.482 (D.O. 04-01-2011)
7807-13	Modifica el régimen de trabajadores de casa particular.	Ley N°20.786 (D.O. 27-10-2014)
7921-13	Establece el 19 de septiembre como feriado obligatorio e irrenunciable para los dependientes de comercio	Ley N°20.629 (D.O. 14-09-2012)
8048-13	Precisa normas vigentes para asegurar los derechos de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales.	Ley N°20.787 (D.O. 30-10-2014)
8372-13	Incorpora un nuevo inciso final en el artículo 66 del Código del Trabajo,	Ley N°20.769 (D.O. 20-09-2014)

	estableciendo permiso para que los hombres puedan realizarse examen de próstata.	
9303-11	Establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio.	Ley Nº21.155 (D.O. 02-05-2019)
9623-13	Modifica el Código del Trabajo, en materia de plazo para la audiencia única del procedimiento monitorio en el caso que el juez estime que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse de inmediato sobre las pretensiones del demandante.	Ley Nº20.974 (D.O. 03-12-2016)
12302-13	Suprime el rango etario para ejercer el permiso laboral establecido en el artículo 66 bis del Código del Trabajo.	Ley Nº21.382 (D.O. 21-10-2021)
12322-13	Relativo al ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral.	Ley Nº21.280 (D.O. 09-11-2020)
12327-13	Incorpora al procedimiento de tutela de derechos fundamentales a todos los funcionarios públicos y municipales.	Ley Nº21.280 (D.O. 09-11-2020)
13743-13	Proyecto de ley que establece presunción de contagio por Covid-19 en ambientes laborales y dispone medidas de protección para pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles.	Ley Nº21.342 (D.O. 01-06-2021)
14002-13	Establece trabajo a distancia para cuidado de niños, en caso de pandemia.	Ley Nº21.391 (D.O 24-11-2021)
14174-06	Establece como feriados obligatorios e irrenunciables los días en que se realicen elecciones y plebiscitos.	Ley Nº21.341 (D.O. 12-05-2021)
14259-13	Crea un permiso laboral para que todo trabajador pueda ser vacunado, en los casos que indica.	Ley Nº21.347 (D.O. 03-06-2021)
13496-13	Proyecto de ley que establece garantías básicas a las personas que prestan servicios a través de plataformas digitales.	Ley N°21431 (D.O 11-03-2022)

2. MOCIONES LABORALES DE CAROLINA GOIC BOROEVIC EN ACTUAL TRAMITACIÓN O QUE HAN SIDO ARCHIVADAS

2.1 MOCIONES SUSCRITAS COMO DIPUTADA EN LOS PERÍODOS 2006-2010 Y 2010-2014.

Ingreso	Boletín	Moción	Estado
05-09-2006	4465-13	Establece el fuero paternal	En tramitación
13-09-2006	4539-13	Agrega un artículo 25 bis al Código del Trabajo, regulando el descanso de los trabajadores de la locomoción colectiva interurbana al momento de hacerse efectivo sus días de descanso.	En tramitación
11-01-2007	4830-13	Modifica la ley Nº20.087, que sustituye el procedimiento laboral contemplado en el Libro V del Código del Trabajo, estableciendo fuero laboral en el caso que indica, para el testigo que declara en juicio laboral seguido contra su empleador.	En tramitación
20-03-2007	4917-13	Impide invocar el atraso en la Región Metropolitana para fundamentar el despido de trabajadores que usan locomoción colectiva para llegar a su lugar de trabajo, durante el año 2007.	Archivada
10-07-2007	5181-07	Reforma Constitucional en materia de negociación colectiva.	Archivada
18-07-2007	5208-13	Reforma el Código del Trabajo estableciendo diferencias en la aplicación de multas, según el número de trabajadores de la empresa.	Archivada
28-08-2007	5281-06	Modifica el sistema para prorrogar empleos a contrata en el sector público.	En tramitación
15-01-2008	5709-06	Modifica el artículo 104 de la ley Nº18.834, texto refundido contenido en el D.F. L. Nº29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Modificación del Estatuto Administrativo para permitir a la persona que se enferme en sus	En tramitación

		vacaciones, pueda hacer uso de su licencia médica.	
08-05-2008	5858-13	Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a los plazos de escrituración de los contratos de trabajo.	En tramitación
05-06-2008	5905-13	Amplía expresamente la aplicación de las normas sobre protección de la maternidad en la administración del Estado y órganos autónomos.	En tramitación
11-09-2008	6093-13	Modifica el Código del Trabajo en materia de discriminación laboral.	En tramitación
02-10-2008	6129-13	Modifica el Código del Trabajo, con el objeto de evitar vulnerar prohibición de exigir antecedentes económicos para la contratación de trabajadores.	Archivada
02-10-2008	6129-13	Modifica el Código del Trabajo, con el objeto de evitar vulnerar prohibición de exigir antecedentes económicos para la contratación de trabajadores.	Archivada
16-10-2008	6164-13	Establece derechos de los trabajadores frente a la quiebra de la empresa.	Archivada
16-10-2008	6164-13	Establece derechos de los trabajadores frente a la quiebra de la empresa.	Archivada
06-01-2009	6241-13	Modifica el Código del Trabajo para fomentar la participación de los padres en el proceso educativo de sus hijos.	En tramitación
04-06-2009	6546-13	Modifica el Código del Trabajo, estableciendo la obligación de comunicar, ante la Inspección, los hechos concretos y documentos que motivan el despido de un trabajador.	En tramitación
03-09-2009	6688-13	Modifica el artículo segundo, del Código del Trabajo en materia de discriminación en la contratación.	En tramitación
14-10-2009	6736-13	Tipifica nueva práctica antisindical y establece sanciones que indica.	En tramitación
14-10-2009	6737-13	Modifica el Código del Trabajo en las materias que indica.	En tramitación
14-10-2009	6738-13	Modifica el Código del Trabajo fortaleciendo la negociación colectiva.	En tramitación
22-12-2009	6807-13	Establece determinación de la última remuneración mensual para efectos del pago de las indemnizaciones a que se refieren	En tramitación

		los artículos 168,169, 170 y 171, del Código del Trabajo.	
24-03-2010	6863-13	Modifica el Código del Trabajo en materia de causales de despido.	En tramitación
24-03-2010	6864-13	Interpreta el artículo 159 número 6, del Código del Trabajo, regulando la aplicación de la causal de caso fortuito o fuerza mayor.	En tramitación
15-07-2010	7071-13	Regula la representación judicial de las organizaciones sindicales respecto de sus afiliados.	Archivada
15-07-2010	7071-13	Regula la representación judicial de las organizaciones sindicales respecto de sus afiliados.	Archivada
14-09-2010	7209-13	Declara obligatorios e irrenunciables para los trabajadores que indica, los días domingos y festivos que señala.	En tramitación
12-10-2010	7258-13	Modifica Código del Trabajo, en materia de contrato especial de trabajo de los trabajadores de artes y espectáculos, dotando de mayor eficacia la aplicación de las normas de dicho contrato.	En tramitación
10-11-2010	7306-13	Modifica Código del Trabajo, en materia de subcontratación y servicios transitorios.	En tramitación
07-04-2011	7581-07	Reforma constitucional que consagra el derecho a negociación colectiva y a huelga en la Administración Pública.	En tramitación
13-04-2011	7588-13	Modifica Código del Trabajo, estableciendo el contrato especial para trabajadores del comercio, que se desempeñen como empaquetadores.	En tramitación
11-05-2011	7628-13	Establece el derecho a realizar deporte dentro de la jornada laboral	En tramitación
15-06-2011	7724-13	Interpreta Art. 172 del Código del Trabajo, respecto de asignaciones para indemnización.	En tramitación
06-07-2011	7762-13	Modifica el Código del Trabajo, estableciendo normas de protección de los trabajadores independientes de las artes y espectáculos.	En tramitación
19-07-2011	7808-13	Establece confidencialidad de los datos relativos a la afiliación sindical.	En tramitación
04-08-2011	7840-13	Otorga permiso laboral a los presidentes y secretarios de Juntas de Vecinos del país.	En tramitación

05-10-2011	7977-13	Establece fuero para integrantes de Comités Paritarios.	En tramitación
17-11-2011	8045-13	Modifica ley N°19.973, sobre feriados obligatorios, otorgando el referido derecho, a los trabajadores de tiendas de conveniencia anexas a las estaciones de servicio.	En tramitación
17-11-2011	8047-13	Establece descanso irrenunciable en casos que indica.	En tramitación
08-05-2012	8286-13	Modifica el Código del Trabajo en materia de reclamación por despido indebido, improcedente o injustificado.	En tramitación
09-05-2012	8282-13	Modifica el Código del Trabajo introduciendo un permiso con el objeto de que los trabajadores puedan realizar trámites o gestiones particulares.	En tramitación
10-05-2012	8279-13	Modifica el Código del Trabajo, agregando un tercer domingo de descanso obligatorio para los trabajadores del comercio.	En tramitación
17-05-2012	8305-13	Modifica el artículo 67 del Código del Trabajo, estableciendo un feriado anual de 20 días para las zonas que indica.	En tramitación
05-07-2012	8417-13	Modifica el Código del Trabajo, en materia de polifuncionalidad.	En tramitación
15-05-2013	8943-13	Modifica el inciso segundo del artículo 1° transitorio del Código del Trabajo.	En tramitación
23-05-2013	8959-13	Modifica Código del Trabajo, en relación con el inicio y término de la jornada laboral, en caso de necesidad de cambio de vestuario de los trabajadores.	En tramitación

2.2 MOCIONES SUSCRITAS COMO SENADORA EN EL PERÍODO 2014-2022.

Ingreso	Boletín	Moción	Estado
23-04-2014	9322-13	Modifica Código del Trabajo, en materia de discriminación e igualdad de remuneraciones, de hombres y mujeres.	En tramitación
23-04-2014	9323-13	Que hace inaplicable la causal de terminación del contrato de trabajo prevista en el número 3° del artículo 160 del Código del Trabajo, respecto de los bomberos	En tramitación

		voluntarios o voluntarias, con ocasión del combate de los siniestros que se señalan.	
03-06-2014	9370-13	Modifica Art. 19, numeral 16° y Art. 65 de la Constitución Política de 1980, en materia de negociación colectiva y huelga.	En tramitación
13-06-2014	9394-13	Modifica Código del Trabajo, con el fin de prohibir la discriminación por discapacidad en el trabajo y, establece cuota mínima obligatoria de trabajadores con discapacidad en medianas y grandes empresas.	Archivada
15-07-2014	9453-13	Dispone que, en casos en que se declare judicialmente la existencia del contrato de trabajo, se aplicará al empleador que no hubiere retenido y pagado las cotizaciones, sanción del inciso séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo.	En tramitación
06-08-2014	9486-13	Sustituye Art. 29 del decreto ley N°1.819, de 1977, con el fin de establecer prohibiciones que señala, a las mutualidades de empleadores, reguladas por ley Nº16.744.	En tramitación
13-08-2014	9504-06	Modifica legislación vigente, para mejorar acceso a empleos en sector público, de personas en situación de discapacidad.	Archivada
22-12-2015	10476-13	Permite ceder días de feriado anual o permiso legal a un padre o madre de un hijo o hija que padezca de una enfermedad grave, discapacidad o accidente.	Archivada
05-04-2016	10596-13	Modifica el artículo 201 del Código del Trabajo, en materia de fuero paternal.	En tramitación
13-05-2016	10674-07	Modifican el inciso quinto del número 16° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, estableciendo la titularidad preferente de los sindicatos en materia de negociación colectiva.	En tramitación
20-07-2016	10804-13	Modifica el Código del Trabajo para permitir que los trabajadores hagan uso de una parte de su feriado legal durante las	En tramitación

		vacaciones de invierno de sus hijos.	
03-08-2016	10821-06	Modifican el Estatuto Administrativo y el Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, con el objetivo de asegurar la inviolabilidad de las remuneraciones para las funcionarias que gocen de fuero maternal.	En tramitación
09-11-2016	10964-13	Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la multiplicidad de empresas consideradas como un solo empleador.	En tramitación
20-09-2017	11450-06	Modifica la ley N°18.700, sobre votaciones populares y escrutinios, en lo relativo al ejercicio del derecho a sufragio por parte de trabajadores dependientes.	En tramitación
10-11-2017	11497-13	Relativo a la alimentación en los lugares de trabajo.	En tramitación
10-11-2017	11501-11	Modifica la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para interpretar lo que debe entenderse por los ajustes necesarios requeridos para un caso en particular.	En tramitación
13-12-2017	11543-13	Modifica el artículo 38 del Código del Trabajo, en lo relativo al feriado legal durante las elecciones y plebiscitos.	En tramitación
14-03-2018	11641-13	Modifica el Código del Trabajo para incorporar un nuevo Capítulo que regule el contrato del trabajador de temporada.	En tramitación
21-03-2018	11655-13	Modifica el Código del Trabajo, en lo relativo al derecho a la sala cuna.	Retirado
03-07-2018	11863-13	Fija la oportunidad para presentar documentos en el sistema de tramitación electrónica de juicios laborales.	En tramitación
05-07-2018	11875-13	En materia de tutela de derechos fundamentales de los trabajadores en régimen de subcontratación y de los trabajadores de servicios transitorios.	En tramitación

12-09-2018	12098-13	Modifica el Código del Trabajo en materia de salas cunas en caso de enfermedad del menor.	En tramitación
23-01-2019	12403-13	Proyecto de ley para mejorar la condición laboral de los trabajadores portuarios eventuales.	En tramitación
11-03-2019	12452-13	Proyecto de ley que establece jornada de trabajo de los adultos mayores.	En tramitación
11-03-2019	12453-13	Proyecto de ley que establece el derecho de los trabajadores a realizar, dentro de la jornada laboral, tres horas de actividad física cada semana.	En tramitación
12-03-2019	12451-13	Proyecto de ley que establece el contrato del trabajador adulto mayor.	En tramitación
17-04-2019	12562-13	Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo con el objeto de garantizar el derecho a negociar colectivamente a los trabajadores que indica.	En tramitación
14-05-2019	12624-13	Proyecto de ley que garantiza la extensión horaria y el pago de locomoción a las trabajadoras que ejerzan el derecho a alimentar a su hijo aunque el menor permanezca en el domicilio familiar.	En tramitación
02-07-2019	12732-13	Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materia de permiso laboral para cuidar a menores enfermos o padres, cónyuge o conviviente civil, en las hipótesis que indica.	En tramitación
13-08-2019	12838-07	Proyecto de reforma constitucional que otorga el carácter de organismo constitucional autónomo a la Dirección General del Trabajo.	En tramitación
22-10-2019	13011-11	Proyecto de ley que dispone reservar un porcentaje de puestos de trabajo en las entidades que indica para personas discapacitadas.	En tramitación
18-03-2020	13313-13	Proyecto de ley que establece causal de suspensión del contrato de trabajo en caso de crisis o caos social.	En tramitación

25-05-2020	13531-13	Proyecto de ley que modifica la ley N°19.886 y el Código del Trabajo con el objeto de reforzar la aplicación de la disposición que resguarda los derechos de los trabajadores en la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado	En tramitación
20-08-2020	13731-11	Proyecto de ley que interpreta el artículo 36 de la ley N°20.799	En tramitación
07-10-2020	13826-13	Modifica el artículo 44 de la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, con el objetivo de reservar puestos de trabajo en las empresas y entidades empleadoras a personas discapacitadas que tengan las aptitudes para desempeñarlos.	En tramitación
05-01-2021	13985-13	Establece un régimen excepcional de jornada de tripulantes de vuelo en casos de excepción constitucional.	En tramitación
16-06-2021	14317-13	Dispone que las ofertas laborales deberán informar la renta del cargo que se desea proveer, ajustándose al principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres.	En tramitación
23-06-2021	14335-13	Incorpora un artículo 177 bis en el Código del Trabajo para resguardar los derechos de los trabajadores ante la firma de un finiquito.	En tramitación
29-06-2021	14449-13	Modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad.	En tramitación
07-09-2021	14567-13	Modifica el Código del Trabajo en materia de nuevo horario de cierre para el comercio y la atención al público, con las excepciones que indica.	En tramitación
08-09-2021	14578-13	Modifica el Código del Trabajo, en materia de descanso en domingos y festivos para los trabajadores del comercio y servicios.	En tramitación
22-09-2021	14604-13	Modifica el artículo 195 Código del Trabajo, en materia de	En tramitación

		permiso para el padre trabajador en caso de nacimiento de un hijo.	
27-09-2021	14611-13	Modifica el artículo 202 del Código del Trabajo, para permitir el teletrabajo a mujeres embarazadas durante la vigencia de un estado de alerta sanitaria decretado por la autoridad competente por causa del Covid-19.	En tramitación
23-11-2021	14696-13	Modifica el artículo 185 bis del Código del Trabajo, con el objeto de establecer la realización de exámenes de salud preventivos para trabajadoras y trabajadores.	En tramitación

3. ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN MATERIAS SELECCIONADAS

En esta sección se revisan algunas mociones de Carolina Goic Boroevic agrupadas por materia, incluyendo tanto aquellas que se convirtieron en leyes como algunas iniciativas que se encuentran en tramitación o fueron archivadas. En algunos de los apartados se consideran también proyectos cuya iniciativa corresponde a otros parlamentarios o al Ejecutivo, pero en cuya tramitación Carolina Goic realizó algún aporte significativo.

3.1 PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, LA PATERNIDAD Y LA VIDA FAMILIAR

Esta ha sido una de las materias a las cuales se ha prestado importante atención en la labor parlamentaria de Carolina Goic. Las orientaciones principales en ella han sido consolidar y desarrollar los derechos laborales de mujeres y hombres en relación con su vida familiar y, en particular, en relación con la maternidad y paternidad. Respecto de esto último se ha tenido una especial preocupación por garantizar una adecuada conciliación entre la actividad laboral y la vida personal y familiar, promover la corresponsabilidad parental y procurar que el reconocimiento de derechos no se traduzca en la discriminación de quienes se busca beneficiar.

Entre las iniciativas que podemos destacar se encuentra la moción de la entonces diputada Goic, presentada en el año 2008[1] y que llegó a ser la ley Nº20.764 en el año 2014, que modificó el Código del Trabajo en materia de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar y estableció un permiso por matrimonio del trabajador.

[1] Suscrito, además, por los diputados Sergio Aguiló, Pedro Araya, Alfonso De Urresti, Gonzalo Duarte, Tucapel Jiménez, Denise Pascal, Jorge Sabag, Alejandro Sule y Mario Venegas.

Esta ley otorgó a todo trabajador que contrae matrimonio el derecho a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio. Con ello se reconoció la importancia de este acontecimiento en la conformación de una familia. Posteriormente, en el año 2017, mediante la ley N°21.042, a iniciativa de un grupo de diputadas y diputados[2], se haría aplicable al trabajador que celebra un acuerdo de unión civil[3] el permiso laboral que se otorga a quien contrae matrimonio.

La ley Nº20.764 también implicó un cambio importante del Título II del Libro II del Código del Trabajo. Teniendo en cuenta la evolución que venía teniendo la legislación, se amplió este título no solo a la protección de la maternidad, como era hasta entonces, sino también a la paternidad y a la vida familiar, haciéndose cargo del reconocimiento de derechos a la madre trabajadora, al padre trabajador y del establecimiento de beneficios en relación acontecimientos y responsabilidades familiares. Además de las enmiendas que expresamente se han efectuado a la legislación, esta modificación ha llevado a cambios en la interpretación de los órganos que deben velar por su aplicación. Así, la Superintendencia de Seguridad Social, mediante Ord. 37.143[4], de 2015, reconoció el derecho a postnatal al padre, luego de la muerte de la madre no beneficiaria, entendiéndolo como un derecho propio de aquel y no como un traspaso del derecho de esta, fundamentando dicha doctrina en la propia ley Nº20.764.

Desde su primer período como diputada, Carolina Goic fue una activa promotora de la ampliación de permiso postnatal desde los tres hasta los seis meses[5]. Realizó múltiples gestiones para que los gobiernos presentaran al

---

[2] Las diputadas Marcela Hernando y Camila Vallejo y los diputados Claudio Arriagada, Osvaldo Andrade, Lautaro Carmona, Giorgio Jackson, Jaime Pilowsky, René Saffirio, Patricio Vallespín y Matías Walker, y de

[3] La ley N°2.0830, que crea el acuerdo de unión civil, fue publicada en abril de 2015.

[4] Disponible en https://www.suseso.cl/612/w3-article-38961.html.

[5] De esto dio cuenta reiteradamente la prensa a lo largo de los años. Por ejemplo, puede revisarse: https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2008/06/16/diputada-carolina-goic-

Congreso Nacional, dado que, por mandato constitucional, se trataba de una materia de iniciativa exclusiva presidencial, toda vez que implicaba gasto público. Finalmente, en el año 2011 el Ejecutivo ingresó proyecto que sería aprobado ese mismo año y publicado como la ley N°20.545. En lo fundamental, esta ley estableció que las trabajadoras tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, durante el cual recibirán un subsidio cuya base de cálculo será la misma del subsidio maternal. Contempla la alternativa de que este se utilice bajo un régimen de jornada parcial y por un mayor número de semanas. Considera la posibilidad de que la madre ceda al padre la segunda mitad del permiso (seis semanas). Si se revisa la historia de la tramitación de este proyecto en el Congreso Nacional es posible constatar múltiples reconocimientos al rol que jugó Carolina Goic para obtener la ampliación del permiso postnatal[6].

En materia de derecho a alimentación de los hijos menores de dos años, en 2007 la entonces diputada Goic y otros diputados presentaron un proyecto que llegaría en el año 2014 a ser la ley Nº20.761. Esta extendió a los padres trabajadores el derecho de alimentar a sus hijos, estableciendo que en caso de que el padre y la madre sean trabajadores, ambos puedan acordar que sea aquel quien ejerza el derecho. Además, se dispuso en esta ley que el padre trabajador ejercerá el referido derecho cuando tuviere la tuición del menor por sentencia judicial ejecutoriada, cuando la madre hubiere fallecido o estuviere imposibilitada de hacer uso de él. Adicionalmente, se estableció que ejercerá este derecho la trabajadora o el trabajador al que se le haya otorgado

---

insiste-en-extension-de-post-natal-a-seis-meses/, https://www.adnradio.cl/politica/2010/05/26/carolina-goic-exigio-que-no-se-desvirtue-el-postnatal-de-seis-meses-1303619.html, https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/carolina-goic-postnatal-australia, https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/trabajo/postnatal/carolina-goic-el-postnatal-de-seis-meses-es-la-mejor-alternativa/2011-02-26/075417.html,

[6] Ver historia de la ley N°20.545, disponible en https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4514/.

judicialmente la tuición o el cuidado personal. Junto a otros parlamentarios[7] presentó en 2019 una moción para garantizar la extensión horaria y el pago de locomoción a las trabajadoras que ejerzan el derecho a alimentar a su hijo, aunque el menor permanezca en el domicilio familiar, correspondiente al boletín N°12624-13, iniciativa que no ha avanzado en su tramitación.

La misma ley Nº20.761 perfeccionó las normas sobre protección de la maternidad, paternidad y vida familiar, en lo relativo al plazo para ejercer las acciones y derechos provenientes de este título, disponiendo que será en el término de sesenta días contados desde la fecha de expiración del período a que se refieren los respectivos derechos. De esa manera se eliminó una eventual limitación para la interposición de demandas en relación con los derechos de alimentación y de sala cuna.

Carolina Goic ha respaldado todas las iniciativas destinadas a ampliar la cobertura del derecho de sala cuna respecto de las madres trabajadoras y aquellas que han buscado extender este derecho a los padres trabajadores. Luego de un trabajo de largo tiempo, en marzo de 2018 presentó una moción, correspondiente al boletín N°11.655-13, para modificar el Código del Trabajo en lo relativo al derecho a la sala cuna. En la iniciativa se propuso modificar los artículos 203 y siguientes del Código del Trabajo, para ampliar el derecho a salas cunas laborales en conformidad a los principios de corresponsabilidad parental en el cuidado de los niños, de universalidad de acceso para todos hijos menores de dos años de padres y madres trabajadores y de solidaridad en su financiamiento. Durante el mismo año 2018, el Ejecutivo presenta otro proyecto de ley, correspondiente al boletín N°12.026-13, para crear un beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario, y, además, un grupo de senadoras y senadores presenta una

[7] Suscriben también este proyecto las senadoras Isabel Allende, Adriana Muñoz y Ximena Órdenes y el senador Juan Ignacio Latorre.

moción[8], correspondiente al boletín N°11.671-13, para modificar el Código del Trabajo, a fin de considerar el derecho a sala cuna para todos los trabajadores. El Senado de la República acuerda refundir esos tres proyectos y tramitarlos conjuntamente. El proyecto refundido es estudiado y aprobado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, pasando posteriormente a las Comisiones de Educación y de Hacienda. En enero de 2022, el Ejecutivo retira el proyecto y presenta una nueva iniciativa para su tramitación en el Congreso Nacional.

En el año 2018 Carolina Goic ingresó una moción, correspondiente al boletín N°12.098-13, para modificar el Código del Trabajo en materia de salas cunas en caso de enfermedad del menor[9]. La iniciativa busca reconocer a la trabajadora o al trabajador como justificación de la inasistencia a sus labores el que su hijo menor de dos años no haya sido recibido en la sala cuna que le provee el empleador por encontrarse este enfermo, estableciendo que el tiempo no trabajado se restituirá de la forma que convengan libremente las partes.

En relación con el permiso laboral del padre en caso de nacimiento de un hijo, que se introdujo en el año 2005 y que consiste en el derecho para aquel a un permiso pagado de cinco días, en el año 2009 se presentó una moción por la diputada Carolina Goic y otros diputados[10], que llegó a ser la ley N°20.482 en el año 2011, con el objeto de aclarar que los días otorgados corresponden exclusivamente a días laborables y que no puede entenderse comprendidos en los mismos aquellos de descanso semanal. Más recientemente, en septiembre de 2021, mediante el proyecto Boletín N°14.604-13, con el objeto de que este permiso contribuya al fomento y desarrollo de la corresponsabilidad parental, la senadora Goic propuso modificar el artículo 195 Código del Trabajo,

---

[8] Las senadoras Adriana Muñoz y Ximena Órdenes, junto a los senadores Jaime Quintana Leal y Jorge Soria.
[9] Junto a la senadora Adriana Muñoz y el senador Juan Pablo Letelier.
[10] Suscribieron también la moción los diputados Mario Bertolino, Eduardo Díaz, Adriana Muñoz, Clemira Pacheco, Denise Pascal, Alejandra Sepúlveda, Roberto Sepúlveda y Esteban Valenzuela.

estableciendo un permiso más extenso que el actual, de cuatro semanas continuas, y que en lugar de ser un permiso pagado por el empleador sea financiado con un subsidio público, del mismo modo en que se financia el permiso prenatal y postnatal de las madres trabajadoras. Esta iniciativa fue aprobada por la Comisión del Trabajo y Previsión del Senado, en general, en el mes de enero de 2022.

Una preocupación recurrente de los legisladores fue por largo tiempo la situación que debían enfrentar trabajadoras y trabajadores ante una enfermedad grave de sus hijos, mostrándose del todo insuficientes los permisos regulados en los artículos 199 y 199 bis del Código del Trabajo. Un importante énfasis se ponía en aquellos casos de hijos que padecían cáncer. Existieron diversas propuestas de parlamentarios, tanto en el Senado de la República como de la Cámara de Diputados, pero que experimentaron dificultades en su tramitación, especialmente vinculadas al financiamiento. Así, por ejemplo, la senadora Goic presentó en abril de 2015 un proyecto de ley que modificaba el Código del Trabajo para establecer un permiso y otorgar un subsidio al padre o madre trabajadores en caso de enfermedad catastrófica, terminal o accidente grave de un hijo menor de edad. Sin embargo, fue declarado inadmisible y en su oportunidad se solicitó patrocinio al Ejecutivo[11]. Considerando otras alternativas, en diciembre de 2015, Carolina Goic junto a otros senadores presentaron moción[12], correspondiente al boletín N°10.476-13, con el objeto de permitir la cesión de días de feriado anual o permiso legal a un padre o madre de un hijo o hija que padezca de una enfermedad grave, discapacidad o accidente.

Finalmente, en el año 2017, después de múltiples gestiones de la senadora Goic y de otros parlamentarios, junto a la comprometida actividad de

---

[11] Ver cuenta de la Sala del Senado, de 22 de abril de 2015, disponible en https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=sesionessala&ac=getCuenta&iddocto=55871.

[12] Junto a los senadores Alfonso De Urresti, Hernán Larraín, Juan Pablo Letelier y Adriana Muñoz.

organizaciones como la Agrupación "Oncomamás", la Presidenta de la República ingresó un proyecto de ley para crear un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padecieran ciertas enfermedades. Esta iniciativa fue despachada por el Congreso y publicada a fines del año 2017, como la ley N°21.063, conocida también como la ley SANNA. Con ella, se ha posibilitado que madres y padres de niñas, niños y adolescentes afectados por una condición grave de salud puedan ausentarse de su trabajo durante un cierto tiempo, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplaza su remuneración o renta mensual. Las condiciones de salud respecto de la cuales se brinda la protección de esta ley son cáncer y tratamientos destinados al alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado, trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos, fase o estado terminal de la vida, y accidente grave con riesgo de muerte o secuela funcional grave y permanente.

En el contexto de la pandemia de Covid-19, un grupo de senadoras[13], entre las que se encuentra Carolina Goic, presentan una moción que llegará a ser la ley N°21.391, publicada en noviembre de 2021, que introduce una nueva disposición de carácter permanente en el Título II del Libro II del Código del Trabajo. Esta norma establece que cuando exista una declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador debe ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de menores de doce años o el de personas con discapacidad la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, sin reducción de remuneraciones. Cuando se trate de menores en etapa preescolar o de personas con discapacidad esta obligación surgirá por la sola declaración antes descrita, mientras que, si se trata de menores de doce años que no estén en la etapa preescolar, el empleador deberá ofrecer tal modalidad siempre que

[13] La senadora Carolina Goic suscribe esta moción junto a las senadoras Carmen Gloria Aravena, Adriana Muñoz, Marcela Sabat y Ena Von Baer.

la autoridad adopte medidas que impliquen el cierre de establecimientos de educación básica o impidan la asistencia a los mismos.

En un sentido similar, mediante la ley N°21.260, promovida por un conjunto de diputadas y diputados[14], se modificó el Código del Trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadora embarazada o el traslado a otras funciones, en caso de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa. En septiembre de 2021, mediante el proyecto Boletín N°14.611-13, un grupo de senadoras[15], entre las que se incluye Carolina Goic, proponen modificar esta norma para permitir el teletrabajo a mujeres embarazadas no solo cuando exista el mencionado estado de excepción constitucional, sino también durante la vigencia de una alerta sanitaria decretada por la autoridad competente. Esta última iniciativa fue aprobada por el Senado de la República y pasó a la Cámara de Diputados en enero de 2022.

3.2 TRABAJO Y SALUD DE LOS TRABAJADORES

Carolina Goic suscribió uno de los proyectos que posteriormente refundidos dieron lugar a la ley N°20.769, publicada en septiembre de 2014, que modificó el Código del Trabajo con el objeto de conceder permiso a trabajadoras y trabajadores para efectuarse mamografías, exámenes de próstata y otras prestaciones de medicina preventiva[16]. Se trata de un permiso que puede utilizarse una vez al año, tratándose de trabajadoras mayores de cuarenta años de edad y de trabajadores mayores de cincuenta. Posteriormente, junto a los senadores que integraban la Comisión de Trabajo y Previsión Social[17],

---

[14] Las diputadas Marcela Sabat, Paulina Núñez, Sandra Amar, Joanna Pérez, Maite Orsini y Karol Cariola y los diputados Jaime Bellolio, Francisco Eguiguren y Frank Sauerbaum.
[15] Las senadoras Isabel Allende, Adriana Muñoz, Ximena Rincón y Marcela Sabat.
[16] Correspondiente al boletín N°8372-13, moción suscrita por los diputados Ramón Barros, Adriana Muñoz y Claudia Nogueira, además de Carolina Goic.
[17] Junto a la senadora Goic, suscribieron esta iniciativa Adriana Muñoz, José Miguel Durana y Juan Pablo Letelier y Andrés Allamand.

presentó un proyecto, que llegaría a ser la ley N°21.382, publicada en octubre de 2021, para suprimir el rango etario que se había establecido anteriormente para ejercer este permiso laboral, de modo tal que todas las trabajadoras y todos los trabajadores pueden hacer uso de este permiso anual para exámenes de medicina preventiva.

Junto a otras senadoras y a senadores, Carolina Goic presentó un proyecto que llegó a ser la ley N°21.347[18], publicada en junio de 2021, para crear un permiso laboral de medio día para que todo trabajador pueda ser vacunado en determinados casos. Este derecho podrá ejercerse por quienes se encuentren dentro de la población objetivo de programas o campañas públicas de inmunización, a través de vacunas u otros medios, para el control y prevención de enfermedades transmisibles.

La senadora Goic ha presentado dos mociones relativas a la alimentación laboral. La primera de ellas fue declarada inadmisible, pues se consideró que incidía en las bases que sirven para determinar las remuneraciones, toda vez que señalaba en el texto que "constituyen remuneración las asignaciones de colación que se paguen en dinero"[19]. La segunda iniciativa, presentada en 2017 y correspondiente al boletín N°11.497-13 contempló una opción diversa para promover el objetivo de una alimentación laboral efectiva, considerando que el deber del empleador de protección a los trabajadores incluye la adopción de medidas necesarias para proteger eficazmente su vida y salud. Se propone, para que tal beneficio sea efectivo desde la perspectiva alimentaria, que los empleadores lo otorguen en el casino o comedor de la empresa, lo suministren mediante servicio de distribución de comidas, o se preste en restaurantes, en virtud de convenios con éstos o a través de la utilización vales

---

[18] Las senadoras Adriana Muñoz y Yasna Provoste y los senadores Rodrigo Galilea y Juan Pablo Letelier.

[19] Ver cuenta de la Sala del Senado de la República de 10 de diciembre de 2015, disponible en https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=sesionessala&ac=getCuenta&iddocto=57596.

de alimentación. Además, se propone establecer para las empresas, establecimientos o faenas que ocupen normalmente diez o más trabajadores la obligación de disponer de espacios con condiciones higiénicas y adecuadas que permitan a los trabajadores mantener, preparar y consumir sus alimentos.

También ha suscrito otros proyectos sobre la materia, como el correspondiente al boletín N°12.453-13[20], de 2019, que busca establecer el derecho de los trabajadores a realizar, dentro de la jornada laboral, tres horas de actividad física cada semana y el correspondiente al boletín N°14.696-13[21], del año 2021, que modifica el artículo 185 bis del Código del Trabajo, con el objeto de establecer la obligación para los empleadores de financiar la realización de exámenes de salud preventivos para trabajadoras y trabajadores.

En el contexto de la pandemia por coronavirus, presentó junto a otros parlamentarios un proyecto de ley con el objeto de establecer una presunción de contagio por COVID-19 en ambientes laborales y de disponer medidas de protección para pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles, correspondiente al boletín N°13.743-13[22]. Esta iniciativa fue refundida con otro proyecto presentado sobre la materia, boletín N°13.600-13[23], y llegó a ser la ley N°21.342, que se publicó en junio de 2021 y ha sido conocida como la ley de retorno seguro al trabajo. En síntesis, esta ley exige al empleador, en determinados supuestos y mientras persista la alerta sanitaria por COVID-19, implementar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo; determina la obligación para las empresas de contar con un protocolo de seguridad sanitaria laboral COVID-19 aplicable en cada empresa deberá contener al menos, fijando sus contenidos mínimos; exceptúa del descuento del pago de los primeros tres días de licencia, aplicable en otros casos a las licencias de

---

[20] Con los senadores Francisco Chahuán, Guido Girardi y Rabindranath Quinteros.
[21] Con los senadores Álvaro Elizalde, Juan Pablo Letelier y Rabindranath Quinteros.
[22] Con la senadora Adriana Muñoz y los senadores Juan Pablo Letelier y Carlos Montes.
[23] De los senadores Francisco Chahuán, Alejandro Guillier y Adriana Muñoz.

corta duración; y establece un seguro individual de carácter obligatorio en favor de los trabajadores del sector privado con contratos sujetos al Código del Trabajo.

3.3 TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En su primer año como diputada, Carolina Goic ya manifestaba su preocupación frente a la actividad laboral de niñas, niños y adolescentes y presentaba sus primeras indicaciones en el proyecto de ley que modificaba el Código del Trabajo en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de la obligación escolar, correspondiente al boletín N°3.235-13, y que llegaría a ser la ley N°20.189.

Carolina Goic es autora del proyecto que modificó el Código del Trabajo en lo relativo a la prohibición del trabajo nocturno de los menores en establecimientos industriales y comerciales y que llegó a ser la ley N°20.539, publicada en octubre de 2011[24]. La iniciativa tuvo por objeto adecuar la normativa interna al artículo 3, párrafo 1, del Convenio N°6 sobre el trabajo nocturno de los menores (industria) de la Organización Internacional del Trabajo, que se encuentra ratificado por Chile. Nuestro país había sido objeto de observaciones sobre este punto por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT. Respecto de la prohibición del trabajo nocturno para los menores de dieciocho años, a partir de esta ley se estableció que el período durante el cual estos no pueden trabajar de noche será de once horas consecutivas, que comprenderá, al menos, el intervalo que media entre las veintidós y las siete horas.

También fue de su iniciativa la moción por la que se modificó el Código del Trabajo en lo relativo a la participación de los menores en espectáculos

[24] Esta iniciativa también la suscribieron las diputadas Adriana Muñoz y Alejandra Sepúlveda, junto a los diputados Sergio Aguiló, Gabriel Ascencio, Jaime Mulet, Carlos Olivares, Eduardo Saffirio, Mario Venegas y Patricio Walker.

públicos y que llegó a ser la ley N°20.821, publicada en abril de 2015[25]. Por una parte, la modificación legal elevó las exigencias para la autorización judicial del trabajo de los menores en espectáculos en vivo y prohibió explícitamente el trabajo de estos en recintos o lugares donde se realicen o exhiban espectáculos de significación sexual. Por otra parte, esta misma ley estableció la exigencia copulativa de la autorización de su representante legal y del respectivo Tribunal de Familia para permitir a que quienes tienen menos de quince años celebren contratos para participar en espectáculos de teatro, cine, radio, televisión, circo u otras actividades similares.

Más recientemente, la senadora Goic tuvo un rol protagónico en la tramitación del proyecto, iniciado en mensaje del Presidente de la República, que adecuó el Código del Trabajo en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes en el mundo del trabajo y que dio lugar a la ley N°21.271, publicada en el año 2020. Carolina Goic presentó un número significativo de indicaciones que permitió estructurar el texto definitivo del proyecto y cuyas disposiciones están hoy contenidas en el Código del Trabajo[26]. Conforme a esta ley, se establecen categorías según edades para la determinación de la capacidad o no para contratar, quedando por regla general excluidos del trabajo las niñas, niños y adolescentes que no han cumplido quince años. Se establecen normas protectoras para los menores de edad que, conforme a la normativa, pueden realizar actividades laborales, privilegiando el complimiento de la obligación escolar e impidiendo los trabajos peligrosos. Se fija, además, un nuevo régimen sancionatorio atendiendo a la gravedad de las faltas, al tamaño de las empresas que incurra en ellas y a la reiteración de conductas infraccionales de estas disposiciones.

3.4 DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES

---

[25] Suscrita por los mismos parlamentarios referidos en la nota precedente.
[26] Ver historia de la ley N°21.271, en especial la tramitación en la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado de la República, disponible en https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7796/.

En relación con la aplicación del procedimiento de tutela laboral de derechos fundamentales a quienes se desempeñan en la función pública, la senadora Goic fue autora del proyecto de ley correspondiente al boletín N°12.322-13[27], y suscribió la iniciativa correspondiente al boletín N°12327-13[28]. Ambas mociones fueron refundidas, junto a otra iniciativa, para su tramitación por el Congreso Nacional. Luego del despacho del proyecto refundido, con fecha 9 de noviembre de 2020, fue publicada la ley N°21.280, sobre el ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral.

La moción de la senadora Goic propuso interpretar el artículo 485 del Código del Trabajo, en relación con el ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral, en el sentido de dejar establecido que debe entenderse que tal procedimiento es aplicable respecto de todos los trabajadores, incluidos aquellos a los que hace referencia el inciso segundo del artículo 1° del Código del Trabajo, es decir, los funcionarios de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, que se encuentran sometidos por ley a un estatuto especial. Con ello se buscó consagrar la doctrina de la aplicabilidad del procedimiento de tutela laboral que había venido sosteniendo de manera sistemática la Corte Suprema.

La ley N°21.280 incorporó, en definitiva, la propuesta de ley interpretativa de la senadora Goic y, además, reguló las indemnizaciones en relación con el cese de los funcionarios con vulneración de derechos fundamentales y la opción de reincorporación para aquellos casos que sean declarados como despidos discriminatorios graves.

Carolina Goic presentó en abril de 2014 una moción que modifica el Código del Trabajo, en materia de discriminación e igualdad de remuneraciones, de hombres y mujeres, correspondiente al boletín N°9322-13. Esta iniciativa fue

---

[27] Esta iniciativa fue suscrita también por las senadoras Adriana Muñoz y Ximena Rincón, y los senadores Juan Ignacio Latorre y Juan Pablo Letelier.

[28] Moción suscrita, también, por las senadoras Isabel Allende y Adriana Muñoz, y los senadores Juan Ignacio Latorre y Juan Pablo Letelier.

aprobada de manera unánime por el Senado de la República, tanto en general como en particular, y despachada a la Cámara de Diputados en enero de 2018.

La iniciativa sustituye el artículo 62 bis del Código del Trabajo, para establecer que el empleador deberá dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones entre trabajadores y trabajadoras, no solo tratándose de un mismo trabajo, como señala hasta ahora la ley, sino también de un trabajo de igual valor, ajustando así la norma a lo dispuesto en el Convenio núm. 100 de la Organización Internacional del Trabajo. Agrega la norma propuesta que se debe garantizar la igualdad en cada elemento de la remuneración y no sólo respecto del total de la misma.

Por otra parte, establece que constituirán discriminaciones arbitrarias las distinciones retributivas basadas en el sexo, ya sea se efectúen directa o indirectamente. Además, limita los fundamentos en virtud de los cuales puedan existir diferencias objetivas en las remuneraciones, restringiéndolos exclusivamente a las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad, y exigiendo que tales consideraciones solamente sean tenidas en cuenta en la medida que revistan importancia para la prestación de los servicios.

Adicionalmente, la iniciativa explicita que las denuncias pueden ser presentadas no solo por el trabajador, sino también por la organización sindical a la cual se encuentre afiliado. Además, elimina la exigencia para denunciar judicialmente de haber hecho uso previamente del procedimiento de reclamación interno en la empresa, dejando a este como voluntario.

El proyecto también amplía la exigencia de llevar un registro que consigne los diversos cargos o funciones en la empresa y sus características técnicas esenciales, pues ya no solo deberán cumplir con ello las grandes empresas, sino también las medianas.

Por último, manteniendo la disposición que establece que frente a las desigualdades retributivas se aplicará el procedimiento de tutela laboral de derechos fundamentales, explicita que más ampliamente dicha aplicación será respecto de las cuestiones suscitadas por vulneración al derecho fundamental contenido en el párrafo tercero del numeral 16° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, es decir, el derecho a la no discriminación.

En la misma materia, suscribió recientemente una moción que dispone que las ofertas laborales deberán informar la renta del cargo que se desea proveer, ajustándose al principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres, la que corresponde al boletín N°14.317-13[29].

Una de las primeras iniciativas sobre derechos fundamentales que Carolina Goic presentó siendo diputada es la moción correspondiente al boletín 6093-13, que modifica el Código del Trabajo en materia de discriminación laboral. Esta iniciativa incorpora expresamente la figura de la discriminación indirecta, introduciendo una definición legal de la misma; complementa el concepto legal de discriminación al considerar no solo las conductas que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación, sino también las que tengan dicho efecto, en coherencia con el Convenio núm. 111 de la OIT; explicita la sanción de nulidad para las cláusulas y disposiciones discriminatorias; precisa que las exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado, se admitirán siempre que ellas constituyan requisito esencial y determinante de éste, en razón de su naturaleza y, por último, agrega un nuevo artículo al Código del Trabajo referente a las medidas especiales de protección o asistencia y las medidas de acción positiva que tengan por objeto garantizar en la práctica la igualdad. Si bien el proyecto

[29] Presentada junto a los senadores Carlos Bianchi, Juan Pablo Letelier, Adriana Muñoz y Yasna Provoste.

referido no ha tenido avances significativos en el Congreso, gracias a una indicación de la senadora Goic al proyecto de ley que moderniza el sistema de relaciones laborales, correspondiente al boletín N°9.835-13, y que llegará a ser la ley N°20.940[30], se estableció que las negociaciones podrán incluir acuerdos relativos a acciones positivas para corregir situaciones de desigualdad. De este modo, fue posible legislar sobre uno de los aspectos propuestos en aquella remota iniciativa.

Siendo diputada también presentó, junto a otros parlamentarios, el proyecto correspondiente al boletín N°6129-13, que buscaba modificar el Código del Trabajo, con el objeto de evitar vulnerar prohibición de exigir antecedentes económicos para la contratación de trabajadores. Esta iniciativa fue aprobada por la Cámara de Diputados, pero luego de un tiempo fue archivada por el Senado. Con similar objeto, ingresó el proyecto boletín N°6.688-13, cuyo texto se incorporó al proyecto recién indicado, antes de su aprobación por la Cámara de Diputados.

Siendo senadora, presentó en 2018 una moción en materia de tutela de derechos fundamentales de los trabajadores en régimen de subcontratación y de los trabajadores de servicios transitorios, correspondiente al boletín N°11.875-13. Mediante la presente iniciativa se busca explicitar que, ante la vulneración de derechos fundamentales por la empresa principal respecto de los trabajadores de la contratista o subcontratista o por la usuaria en relación con los trabajadores de servicios transitorios puestos a disposición, resulte aplicable procedimiento de tutela laboral, de modo que la empresa principal o la usuaria puedan ser denunciadas conforme al mismo. También se apunta a superar problemas interpretativos y dejar absolutamente claro que puede hacerse efectiva la responsabilidad de la empresa principal respecto de las indemnizaciones a las que estuviere obligada la contratista o la subcontratista por la vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores de su

[30] Ver historia de la ley en https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/5389/.

dependencia. En similar sentido, se propone determinar la responsabilidad de la usuaria respecto de las indemnizaciones que afecten a las empresas de servicios transitorios a favor de sus trabajadores por la vulneración de sus derechos fundamentales.

La ley N°21.155, publicada en mayo de 2019, se originó en una moción parlamentaria de varios senadores, entre los que se incluye Carolina Goic[31]. Esta iniciativa busca reconocer el valor de la maternidad y garantizar el derecho a la lactancia materna. Si bien podríamos haber incluido esta ley en el acápite correspondiente a la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, hemos optado por considerarla aquí, teniendo en cuenta que la enmienda que introduce al Código del Trabajo se dirige al artículo 2° del Código del Trabajo, sobre actos discriminatorios, prohibiendo las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en la maternidad, lactancia materna o amamantamiento, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. De este modo se especifican en la norma laboral estas categorías sospechosas. Originalmente la moción consideraba la sanción de las conductas que amenazaran, perturbaran, obstaculizaran o impidieran el libre ejercicio del derecho al amamantamiento o lactancia materna en el ámbito laboral, optándose durante la tramitación legislativa por su tipificación como acto discriminatorio.

3.5 TRABAJADORES DE CASA PARTICULAR

Carolina Goic, junto a otras diputadas y diputados[32], fue autora del proyecto de ley, correspondiente al boletín N°5.310-13, que modificó el artículo 150 del Código del Trabajo, en lo relativo al descanso semanal de las trabajadoras de

---

[31] Boletín N°9303-11. Además de la senadora Goic, suscriben el proyecto la senadora Lily Pérez y los senadores Francisco Chahuán y Ricardo Lagos.

[32] Sergio Aguiló, Tucapel Jiménez, Fernando Meza, Clemira Pacheco, Denise Pascal, Alejandra Sepúlveda, Alejandro Sule y Ximena Vidal.

casa particular. Esta iniciativa se convirtió en la ley Nº20.336, que fue publicada en abril de 2009. En ella, junto con regularse el descanso semanal de los trabajadores que vivan en la casa del empleador, se garantizó derecho a descanso todos los días que la ley declare festivos.

También suscribió Carolina Goic el proyecto correspondiente al boletín N°7.807-13, que modificó el régimen de trabajadores de casa particular, el cual se refundió con otras iniciativas[33], se aprobó por el Congreso Nacional y fue publicado como la ley Nº20.786, en octubre de 2014. Esta ley perfeccionó la normativa que previamente había sido introducida por la citada ley Nº20.336, garantizando para los trabajadores que vivan en la casa del empleador el derecho a descanso semanal en los días domingo y los días sábado, permitiendo respecto de estos últimos su acumulación, fracción o intercambio por otros días de la semana. Además, reguló la jornada de los trabajadores de casa particular que no vivan en la casa del empleador, haciendo aplicable el límite de la jornada ordinaria de cuarenta y cinco horas semanales, distribuida en un máximo de seis días, limitando las horas diarias de permanencia en el lugar de trabajo y permitiendo el pacto de hasta quince horas semanales adicionales, pagadas con un recargo de a lo menos uno cincuenta por ciento respecto del valor de la hora ordinaria de trabajo. También se incorporaron exigencias especiales respecto de las estipulaciones que debe contener el contrato y la obligación de registro, anticipándose a la exigencia que hoy existe para todos los contratos de trabajo. Por otra parte, se realizaron enmiendas en materia de remuneraciones, en particular respecto de aquella que se paga en dinero efectivo. Finalmente, prohibió la exigencia de uso de uniformes, delantales o cualquier otro distintivo o vestimenta identificadores en espacios, lugares o establecimientos públicos.

3.6 INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

[33] El boletín N°7675-13 y el boletín N°8292-13

Durante su período como senadora, Carolina Goic tuvo una especial preocupación por la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad.

En el año 2014 presenta un proyecto de ley, correspondiente al boletín 9.394-13, para modificar Código del Trabajo, con el fin de prohibir la discriminación por discapacidad en el trabajo y, establece cuota mínima obligatoria de trabajadores con discapacidad en medianas y grandes empresas[34]. Esta iniciativa sería relevante respecto de la orientación y contenido que tendrá la ley N°21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral. Si bien esta se originó en diversas mociones de diputadas y diputados que fueron refundidas, al ser tramitada por el Senado de la República, la Comisión de Trabajo y Previsión Social dejó constancia de haber tenido en consideración, durante la discusión en particular, el proyecto de ley correspondiente al Boletín N°9.394-13[35].

En 2017 presentó una moción, correspondiente al boletín N°11.501-11, para modificar la ley Nº20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para interpretar lo que debe entenderse por los ajustes necesarios requeridos para un caso en particular y para establecer que la denegación de realizar los ajustes necesarios cuando ellos procedan será considerada una conducta de discriminación por razón de discapacidad.

Posteriormente, el año 2019 suscribirá junto a otros senadores el proyecto de ley que dispone reservar un porcentaje de puestos de trabajo en las entidades que indica para personas discapacitadas, correspondiente al boletín N°13.011-11[36]. Esta iniciativa fue refundida con los boletines Nº14.445-13 y

---

[34] Iniciativa suscrita también por las senadoras Isable Allende y Adriana Muñoz.
[35] Ver historia de la ley, en particular el Segundo Informe de la citada comisión, disponible en https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/6311/.
[36] Moción que tiene por autores también a las senadoras Carmen Gloria Aravena y Adriana Muñoz, y los senadores Francisco Chahuán e Iván Moreira.

N°14.449-13. Este último proyecto, presentado en 2021, también es de autoría de la senadora Goic, en conjunto con los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado[37], y tiene por objeto modificar el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad. El proyecto refundido fue aprobado por el Senado de la República en enero de 2022 y actualmente se encuentra en su Segundo Trámite en la Cámara de Diputados. El texto enviado a la cámara revisora introduce modificaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales en esta materia. Entre las modificaciones se puede destacar el aumento del porcentaje mínimo de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez que deberán contratar o mantener contratados las empresas de cien o más trabajadores, pasando del 1% al 2%. El proyecto se refiere también a las normas especiales que correspondan a las diversas clases de faenas o actividades, de acuerdo con la edad, sexo, género o ubicación geográfica de los trabajadores y trabajadoras; y las medidas de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso hacia los trabajadores o trabajadoras con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez. Además, dispone que la Dirección del Trabajo deba mantener en su sitio electrónico un registro público sobre inclusión laboral de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez y modifica las sanciones por incumplimiento de las disposiciones relativas a la inclusión laboral.

Por otra parte, en el año 2020, Carolina Goic suscribió una moción, correspondiente al boletín N°13826-13, para modificar el artículo 44 de la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, con el objetivo de reservar puestos de trabajo en las empresas y entidades empleadoras a personas discapacitadas que tengan las aptitudes para desempeñarlos.

---

[37] Integrada, además de la senadora Carolina Goic, por las senadoras Adriana Muñoz y Jacqueline Van Rysselberghe, y los senadores Rodrigo Galilea y Juan Pablo Letelier

3.7 NUEVAS FORMAS DE TRABAJO Y SU PROTECCIÓN

En materia de contratos de trabajo a tiempo parcial, la senadora Goic hizo una significativa contribución en la discusión del proyecto de ley correspondiente al boletín N°8.996-13, iniciado en mensaje del Ejecutivo, y que llegará a ser la ley N°21.165, publicada en julio del año 2019[38]. Originalmente el proyecto pretendía crear un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior, formula que fue objeto de severas críticas. Sin embargo, el Senado de la República introdujo importantes cambios a la iniciativa, la que finalmente reguló una jornada parcial alternativa para estudiantes trabajadores. En la orientación que en definitiva tuvo el proyecto jugaron un rol clave las indicaciones de la senadora Goic, que apuntaron a establecer algunas normas para los jóvenes estudiantes de educación superior que trabajan, incorporando la nueva regulación en el Párrafo 5° del Capítulo IV del Libro I del Código del Trabajo, correspondiente a la jornada parcial. La ley estableció en el artículo 40 bis E lo que se entenderá por estudiante trabajador, permitiendo que este pueda podrán acordar con su empleador una jornada parcial alternativa de trabajo y descansos de conformidad con las reglas establecidas en el citado párrafo, a las que se añaden algunas reglas especiales, que incluyen ciertas facilidades para que pueda cumplir con sus obligaciones académicas.

El proyecto que dio lugar a la ley N°21.220, publicada a fines de marzo del año 2020, que modificó el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia y teletrabajo, se originó en un mensaje presidencial, correspondiente al boletín N°12.008-13. Sin embargo, la senadora Goic tuvo importante incidencia en su configuración definitiva, al presentar y obtener la aprobación de un número

[38] Ver historia de la ley, disponible en https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7678/.

significativo de indicaciones al proyecto[39]. Esta ley, aunque pensada para regular las figuras del trabajo a distancia y el teletrabajo de manera permanente, posibilitó dar sustento normativo a las situaciones de trabajo remoto a las que forzó la pandemia de COVID-19. Entre las materias en las que la senadora Goic contribuyó a perfeccionar la iniciativa se puede destacar la regulación del tiempo de desconexión; la presunción de que el trabajador estará afecto a la jornada ordinaria cuando el empleador ejerza una supervisión o control funcional sobre la forma y oportunidad en que se desarrollen las labores; la exigencia de que los equipos, las herramientas y los materiales para el trabajo a distancia o para el teletrabajo, incluidos los elementos de protección personal, deban ser proporcionados por el empleador al trabajador, junto con la determinación que éste último no pueda ser obligado a utilizar elementos de su propiedad, y el establecer que los costos de operación, funcionamiento, mantenimiento y reparación de equipos sean siempre de cargo del empleador.

La ley N°21.431, que modifica el Código del Trabajo regulando el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios, se originó en una moción de varios senadores, entre los que se incluye Carolina Goic[40]. Esta ley fue publicada el 11 de marzo de 2022 y entrará en vigor el 1 de septiembre del mismo año. La iniciativa original experimentó importantes modificaciones en su tramitación en el Senado, que, junto con considerar el aporte de una mesa técnica sobre la materia, promovida por la Comisión de Trabajo y Previsión de esta corporación y coordinada por la Subsecretaría del Trabajo, incorporaron propuestas de los parlamentarios y regulaciones acordadas con el Ministerio del Trabajo, especialmente referidas a aquellas materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo. La ley establece que quienes trabajan mediante plataformas digitales en servicios prestados en el territorio, tales

---

[39] Ver historia de la ley, en particular, el Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado en https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7735/.
[40] Boletín N°13.496-13. Suscribieron también esta iniciativa los senadores Manuel José Ossandón, Juan Pablo Letelier y David Sandoval.

como el retiro, distribución y/o reparto de bienes o mercaderías y el transporte menor de pasajeros, realizan su labor para dichas plataformas, sea como trabajadores dependientes o independientes. Con ello se descarta que las plataformas sean meros intermediarios entre quien presta el servicio y el cliente que lo utiliza.

Esta ley N°21.431 reconoce a los trabajadores dependientes de plataformas todos los derechos que el Código del Trabajo consagra para la generalidad de los trabajadores, además de establecer algunas normas especiales. Así, permite que el trabajador pueda distribuir su jornada en el horario que mejor se adapte a sus necesidades, debiendo respetarse siempre el límite máximo de la jornada ordinaria semanal y diaria, y las normas relativas al descanso semanal. También establece disposiciones que garantizan que la remuneración de estos trabajadores sea superior al ingreso mínimo. Por otra parte, el contrato de trabajo deberá contener los criterios utilizados para establecer el contacto y coordinación entre el trabajador y los usuarios de la plataforma, los que deberán ser transparentes y objetivos. También establece un mecanismo especial para determinar la base de cálculo de las indemnizaciones por término de contrato, aunque ordena aplicar las normas generales si con ello se determinara una indemnización mayor.

Tratándose de trabajadores independientes que presten servicios para las plataformas, reconociendo la asimetría existente entre estas y aquellos, la legislación establece una serie de normas protectoras, muchas de las que constituyen una novedad respecto de este tipo de trabajadores. Así, por ejemplo, en materia de retribuciones se establece que los honorarios por cada hora de servicios efectivamente realizados no podrán ser inferiores a la proporción del ingreso mínimo mensual determinado por ley, aumentado en un veinte por ciento. Por otra parte, en materia de tiempo de trabajo y descanso, se impone el derecho a desconexión del trabajador por un mínimo de doce horas continuas dentro de un período de veinticuatro horas. Destacan entre las estipulaciones del contrato, la exigencia de expresar los criterios

utilizados para establecer el contacto y coordinación entre el trabajador independiente y los usuarios, los que deberán ser transparentes y objetivos y las reglas de protección de datos personales del trabajador a que tiene acceso la empresa de plataforma digital de servicios de conformidad con la legislación vigente. Se explicita que estos trabajadores accederán a la protección de la seguridad social,

Además, la ley establece normas comunes aplicables tanto a los trabajadores de dependientes e independientes, como la obligación de informar sobre el servicio ofrecido; el uso restrictivo de datos del trabajador y el derecho de este a solicitar la portabilidad de sus datos; el acceso para la fiscalización a la programación del algoritmo y la prohibición de discriminación por mecanismos automatizados de toma de decisiones; el deber de capacitación, de proveer de elementos de protección a los trabajadores y proporcionar un seguro de daños para los bienes personales que utiliza el trabajador.

Esta ley aborda también los derechos colectivos de los trabajadores de plataformas digitales, tanto en lo que se refiere a las organizaciones sindicales como al derecho a negociar colectivamente, aspectos cuya inclusión fue promovida por la senadora Goic.

3.8 DECLARACIÓN DE EMPLEADOR ÚNICO Y OTRAS INICIATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS LABORALES

Anteriormente hemos mencionado iniciativas de Carolina Goic que, junto con abordar modificaciones a normas sustantivas, introducen enmiendas en materia de procedimientos, como, por ejemplo, la ley relativa a la aplicabilidad del procedimiento de tutela a quienes se desempeñan en la función pública o el proyecto de ley sobre igualdad de remuneraciones de hombres y mujeres.

Además de dichas iniciativas, pueden encontrarse otras relativas a los procedimientos laborales. Un proyecto que tempranamente suscribió Carolina

Goic, siendo diputada, correspondió al boletín N°4.456-13, el cual llegaría ser la ley N°20.760, publicada en julio de 2014[41]. Esta iniciativa buscó enfrentar la figura conocida como el multi-RUT, en la cual una empresa se dividía en distintas razones sociales, con el objeto de eludir determinadas obligaciones laborales y previsionales.

Esta ley N°20.760 permitió que, mediante el procedimiento de aplicación general, los tribunales pudieran declarar que dos o más empresas sean consideradas como un solo empleador para efectos laborales y previsionales, cuando tengan una dirección laboral común, y concurran a su respecto condiciones tales como la similitud o necesaria complementariedad de los productos o servicios que elaboren o presten, o la existencia entre ellas de un controlador común. Estas acciones judiciales pueden ser ejercidas por las organizaciones sindicales o trabajadores de las respectivas empresas que consideren que sus derechos laborales o previsionales han sido afectados. Aunque normalmente las sentencias solo tienen efectos respecto de quienes fueron parte del juicio en que se pronunciaron, tratándose de esta declaración el fallo se aplica respecto de todos los trabajadores de las empresas que son consideradas como un solo empleador para efectos laborales y previsionales.

Posteriormente, mediante la moción de la senadora Goic correspondiente al boletín N°10.964-13, ingresada en el año 2016, se buscó perfeccionar la normativa relativa a la multiplicidad de empresas consideradas como un solo empleador, mediante tres modificaciones[42]. La primera de ellas, considerando que al tenor de ley N°20.760, aunque el trabajador demandase un monto cuya cuantía le permitiera hacerlo a través del procedimiento monitorio, se ve obligado a iniciar un procedimiento de aplicación general, si es que en el contexto de una multiplicidad de razones sociales quisiera perseguir la responsabilidad de todas ellas, por lo que propuso que las causas se

[41] Moción suscrita también por la diputada Adriana Muñoz y los diputados Sergio Aguiló, Marco Enríquez-Ominami y Carlos Montes.
[42] Suscrita también por la senadora Adriana Muñoz.

sustancien conforme al procedimiento que corresponda al ejercicio de las respectivas acciones. La segunda propuesta, considerando que normativa vigente establecía que el juez debería resolver el asunto relativo a la declaración de empleador único, previo informe de la Dirección del Trabajo, apuntó a que si el contenido de tal informe fuera relevante para la resolución del asunto y no se hubiera remitido al tribunal, se puedan adoptar las medidas inmediatas para su aportación. Finalmente, se propuso un registro especial y público, a cargo de la Dirección del Trabajo, de estas sentencias, de modo de facilitar que se puedan valer de ellas de todos los trabajadores de las empresas que son consideradas como un solo empleador.

Cabe consignar que si bien la citada iniciativa de la senadora Goic no ha avanzado en su tramitación en el Congreso Nacional, la ley N°21.327, de modernización de la Dirección del Trabajo, publicada en abril de 2021, a propuesta de la senadora Goic hizo aplicable al informe de la Dirección del Trabajo sobre empleador único la norma del numeral 7) del artículo 454, relativa a los oficios y a los informes de peritos, incorporándose la solución que había sido propuesta en el proyecto de ley antes descrito[43]. Esto fue complementado con la ley N°21.394, que introdujo reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, la que modificando el artículo 3° estableció el carácter facultativo de la solicitud del informe de la Dirección del Trabajo.

Entre las iniciativas de Carolina Goic se puede mencionar la ley N°20.974, que modificó el Código del Trabajo, en materia de plazo para la audiencia única del procedimiento monitorio en el caso que el juez estime que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse de inmediato sobre las

[43] Ver historia de la ley, en especial el Informe de la Comisión del Trabajo y Previsión Social del Senado, disponible en https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7860/.

pretensiones del demandante[44]. Esta moción, correspondiente al boletín N°9.623-13, buscó enfrentar el problema que producía el hecho de no se haberse regulado la oportunidad para la realización de la mencionada audiencia única en el evento de que ésta sea citada por el tribunal por no existir antecedentes suficientes, pues algunos magistrados la fijaban sin considerar que debía mediar un tiempo razonable entre la notificación y la celebración de la audiencia, impidiendo que la parte notificada pudiera preparar sus alegaciones. Esta situación había llevado a pronunciamientos de la Cortes de Apelaciones que acogieron recursos de nulidad, entendiendo que en dichos casos el emplazamiento "no ha existido o, al menos, sólo ha sido una apariencia de tal, dada la escasa diferencia entre la hora y fecha en que el demandado fue notificado y la fecha y hora fijada para la audiencia respectiva". Esta ley determinó que el tribunal deberá fijar dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la resolución, el día y la hora para su celebración, debiendo mediar entre la notificación y la celebración de la audiencia, a lo menos, cinco días, y de ese modo posibilitar un debido emplazamiento.

[44] Suscrita también por la senadora Adriana Muñoz y los senadores Andrés Allamand, Hernán Larraín y Juan Pablo Letelier.

3.9 DERECHOS COLECTIVOS

La senadora Carolina Goic en su labor legislativa ha evidenciado un compromiso con la garantía de la libertad sindical, respaldando las iniciativas a fortalecer las organizaciones sindicales, promover la negociación colectiva y garantizar el derecho de huelga.

Siendo diputada, en el año 2007, Carolina Goic ingresó una moción con la que iniciaba un proyecto de Reforma Constitucional en materia de negociación colectiva, correspondiente al boletín N°5.181-07[45], la que, sin embargo, a solicitud de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, fue archivada, si haber sido objeto de tramitación. Posteriormente, en el año 2011, presentó una moción para realizar una reforma constitucional con el objeto de consagrar el derecho a negociación colectiva y a huelga en la Administración Pública, iniciativa correspondiente al boletín N°7581-07[46]. Esta última iniciativa proponía que la Constitución consagrara la negociación colectiva y la huelga como derechos todos los trabajadores, tanto del sector público como del privado, encargando a la ley determinar la forma, los procedimientos y condicionamientos adecuados para su ejercicio.

Posteriormente, siendo senadora, presentará una nueva iniciativa de Reforma Constitucional, correspondiente al boletín N°9.370-13, para modificar los artículos 19, numeral 16°, y 65 en materia de negociación colectiva y de huelga. El proyecto consagra a la negociación colectiva como un derecho de los trabajadores, sin limitarlo a determinada modalidad o nivel. Se entrega a la ley el establecimiento de sus modalidades y procedimientos. Respecto de los funcionarios públicos dispone que la ley establecerá procedimientos

---

[45] Iniciativa que también suscribieron las diputadas Adriana Muñoz y Alejandra Sepúlveda, y los diputados Sergio Aguiló, Pedro Araya, Juan Bustos, Manuel Monsalve, Jaime Mulet, Carlos Olivares y Mario Venegas.

[46] Moción que patrocinaron, además, las diputadas Adriana Muñoz y Ximena Vidal, y los diputados Sergio Aguiló, René Alinco, Osvaldo Andrade, Pepe Auth, Aldo Cornejo, Alfonso De Urresti, Tucapel Jiménez.

especiales de negociación u otros métodos para la determinación de las condiciones de empleo, que consideren la participación de sus organizaciones representativas. En el texto propuesto se reconoce expresamente el derecho a ejercer la huelga. Por último, propone derogar el N°5 del artículo 65 de la Constitución Política, para permitir que estas materias puedan ser objeto de iniciativa legal de diputados o senadores.

Como integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social apoyó el proyecto que dio lugar a la ley N°20.940, que reforma al Derecho Colectivo del Trabajo con el objeto de modernizar el sistema de relaciones laborales[47]. En el marco de la tramitación de dicho proyecto presentó indicaciones para perfeccionar la iniciativa e incorporar nuevas materias de negociación colectiva, junto con proponer un pacto sobre condiciones especiales de trabajo para los trabajadores con responsabilidades familiares.

Con posterioridad al despacho de la referida ley y teniendo en cuenta los requerimientos de inconstitucionalidad presentados por un grupo de diputados y un grupo de senadores ante el Tribunal Constitucional, la senadora Goic lideró una propuesta de Reforma Constitucional para modificar el inciso quinto del número 16° del artículo 19 de la Carta fundamental, estableciendo la titularidad preferente de los sindicatos en materia de negociación colectiva, correspondiendo dicha moción al boletín N°10.674-07[48].

Mediante el proyecto de ley correspondiente al boletín N°12.562-13, iniciado en moción de senadora Carolina Goic, suscrita también por otros parlamentarios[49], se propuso modificar el Código del Trabajo con el objeto de

---

[47] Ver historia de la ley, en especial los informes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y los Diarios de Sesiones, disponible en https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/5389/.
[48] Esta moción fue suscrita, además, por los senadores Jorge Pizarro, Patricio Walker, Ignacio Walker y Andrés Zaldívar.
[49] Las senadoras Carmen Gloria Aravena y Adriana Muñoz, y los senadores Juan Pablo Letelier y Jaime Quintana.

garantizar el derecho a negociar colectivamente a ciertas categorías de trabajadores. La iniciativa considera que la negociación colectiva es un derecho fundamental y que, debido a ello, las limitaciones que la ley pudiera incorporar se encuentran restringidas a aquellas estrictamente necesarias para garantizar otros derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos. Por ese motivo busca precisar algunas hipótesis de exclusión del derecho a negociar, con el objeto de permitir que organizaciones que históricamente habían podido negociar puedan seguir haciéndolo.

Por último, como adelantamos, recientemente la ley N°21.431, que modifica el Código del Trabajo regulando el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios, reconoció que en materia de derechos colectivos que estos trabajadores tendrán el derecho de constituir, sin autorización previa, las organizaciones sindicales que estimen convenientes y gozarán de todos los derechos y deberes consagrados para ellas en este Código. Además, se explicita que, sin perjuicio de las demás normas establecidas en el Libro IV del presente Código, las organizaciones sindicales que afilien a trabajadores dependientes e independientes de plataformas digitales o únicamente a estos últimos, podrán negociar conforme a lo dispuesto en el artículo 314 con las empresas de plataformas digitales. La explicitación de estos derechos fue promovida por la senadora Carolina Goic y, en lo que respecta a la negociación colectiva debió contar con el respaldo del Gobierno, toda vez que esta es una materia que por mandato Constitucional es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.